



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-JDC-0321-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidatos

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, solicitaron ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, el registro del convenio de coalición total denominada "Por Chiapas al Frente" para contender en el proceso electoral local ordinario en curso, para la elección a la Gubernatura del Estado. El dos de febrero de dos mil dieciocho, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, emitió la resolución IECG/CG-R/005/2018, por la cual aprobó la solicitud de registro del convenio de la coalición electoral denominada "Por Chiapas al Frente". Dicha resolución fue confirmada por el Tribunal de esa entidad federativa en el juicio de inconformidad TEECH/JI/011/2018. El doce de febrero del año en curso el Consejo General del Instituto local emitió la resolución IEPC/CG-R/008/2018, por el cual aprobó el registro del convenio de coalición "Por Chiapas al Frente", para postular candidatos a diputados locales y parcial para integrantes de Ayuntamientos, para el citado proceso electoral local ordinario. El veinticuatro de febrero del presente año, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas emitió el acuerdo IEPC/CG-A/036/2018, en el que se declaró disuelta la coalición "Por Chiapas al Frente", derivado de las renunciaciones presentadas por los partidos políticos que la integraban. El veinticuatro de febrero del año que transcurre, el Consejo General del Instituto local aprobó el registro de candidatura común para gobernador de Chiapas, presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como de los partidos políticos locales Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dicho Instituto local emitió el acuerdo IEPC/CG-A/049/2018, mediante el cual aprobó la renuncia, retiro y separación de los partidos políticos locales Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, del acuerdo de candidatura común prevaleciendo solamente los partidos políticos nacionales. El veintidós de marzo de este año, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el juicio ciudadano TEECH/JDC/028/2018 y acumulados, en los que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por el Instituto local, por medio del cual aprobó el registro de la

candidatura común a Gobernador para el proceso electoral en curso. El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Instituto de Elecciones local aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/052/2018, que determinó la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos al cargo de Gobernador de la entidad, encontrándose entre ellas, la candidatura de José Antonio Aguilar Bodegas, postulado por la candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. El diez de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave de expediente SUP-JRC-60/2018, en el sentido de confirmar el registro de José Antonio Aguilar Bodegas, como candidato a Gobernador postulado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. En la misma fecha, la Sala Superior resolvió el diverso juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave SUP-JRC 40/2018, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el Tribunal electoral local en el expediente TEECH/JDC/028/2018 y acumulados y, en consecuencia, revocar la resolución del Instituto local IEPC/CGG/R/10/2018, por la que se aprobó la candidatura común de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. El diecisiete de mayo del año que transcurre, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el SUP-JRC-40/2018, emitió la “RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, BAJO LA DENOMINACIÓN "POR CHIAPAS AL FRENTE", PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DEL REGISTRO DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, PRESENTADA POR DICHA COALICIÓN.”

El veintiuno de mayo Jorge Alex Nucamendi Serrano promovió per saltum juicio ciudadano ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para controvertir la resolución IEPC/CG-R/014/2018, de diecisiete de mayo por la que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-40/2018, aprobó el registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, bajo la denominación “Por Chiapas al Frente”, para la elección de Gobernador del Estado de Chiapas, en el proceso electoral ordinario en curso; así como la validación del registro de la candidatura al citado cargo de elección popular presentado por dicha coalición. El actor promueve per saltum en el presente juicio, alegando que el agotamiento de la instancia local podría generar una merma irreparable a su derecho a ser votado, que aduce vulnerado, debido a lo avanzado del proceso comicial y el actual desarrollo de la campaña electoral para el cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, al cual pretende ser postulado como candidato. La Sala Superior considera procedente que este Tribunal conozca per saltum del asunto. La pretensión del actor consiste en que se revoque la aprobación de la coalición “Por Chiapas al Frente”, así como el registro de José Antonio Aguilar Bodegas como candidato; para que él sea postulado como candidato a Gobernador del Estado de Chiapas.

La Sala Superior afirma que el fin último que persigue el actor con la promoción del presente juicio es que se revoque la aprobación de la coalición “Por Chiapas al Frente”, así como el registro de José Antonio Aguilar como candidato; ello, con la finalidad de que él sea postulado como candidato a la Gubernatura en el Estado de Chiapas, porque en su concepto existieron diversas irregularidades en el procedimiento de aprobación de la coalición y postulación de candidatura, que vulneran su derecho a ser votado. Luego, al margen de lo fundado o infundado de los agravios que expone, relacionados con supuestas irregularidades atribuidas a órganos del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional en el proceso de autorización de la coalición y definición de candidatura a la gubernatura, lo cierto es que el dictado de una resolución de fondo no podría colmar la pretensión referida, pues la naturaleza de los agravios planteados y las consecuencias jurídicas que derivarían en caso de ser fundados, no alterarían en forma alguna la candidatura a la Gubernatura del Estado, de José Antonio Aguilar Bodegas. Lo anterior dado que

el acto impugnado se dio en cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC40/2018, en la que se otorgó a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano un plazo de cinco días para presentar ante el instituto local la solicitud de registro del convenio de coalición para la gubernatura. En el diverso juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-60/2018 se confirmó el registro de José Antonio Aguilar Bodegas como candidato a Gobernador, por lo que la sentencia en cuestión en modo alguno afectaba esa candidatura, ya que los partidos precisados deben presentar el respectivo convenio de coalición. La Sala Superior afirma que resulta evidente que la validación del registro de la candidatura al cargo de Gobernador de Chiapas constituye únicamente una determinación formal por parte de la autoridad responsable que no se puede entender como una nueva oportunidad para impugnar la candidatura de dicho ciudadano, alegando violaciones a la normativa partidista que en su momento no fueron alegadas por el ahora actor. El actor no alcanzaría su pretensión de ser postulado como candidato a Gobernador en lugar de José Antonio Aguilar Bodegas aun cuando le asistiera razón respecto de las presuntas inconsistencias que refiere en el procedimiento de autorización del convenio de coalición por parte de los órganos partidistas competentes en los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Sala Superior concluye que, dada la inviabilidad la pretensión perseguida por el actor con la interposición del presente juicio ciudadano, en razón de lo resuelto en los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-40/2018 y SUP-JRC-60/2018, el presente medio de impugnación es improcedente y debe desecharse de plano la demanda.